



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 01793.2/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 18 de octubre de 2023 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO:** [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje en la que la parte reclamante expone lo siguiente:

“En la factura correspondiente a las fechas comprendidas entre el 17 de agosto del 2022 y el 6 de octubre del 2023, se me facturó un exceso de electricidad. Como consecuencia del elevado precio de la compensación a las centrales de ciclo combinado por el llamado tope al gas, este se me facturó a 0,14€ kwh. En la factura comprendida entre el 6 de noviembre y el 24 de noviembre se me regulariza el consumo. Sin embargo, el exceso de lo pagado por este tope al gas se me devuelve a 0,001€/kwh, y no al precio cobrado Solicito el abono de 99,27€ correspondientes al exceso facturado por este concepto”.

La **empresa reclamada** aporta escrito alegando que “con fecha 20/10/2022 y 26/10/2022 D. [REDACTED] interpuso reclamaciones por discrepancia con el consumo facturado, por lo que contactamos con la empresa distribuidora [REDACTED], como empresa responsable de la lectura del contador.

Dicha empresa distribuidora nos comunicó:

- “En relación a su consulta sobre el CUPS [REDACTED], le informamos que los consumos estimados en la factura nº [REDACTED] se regularizarán en el próximo ciclo de facturación. Quedamos a su disposición para cualquier duda o aclaración.
- La factura objeto de esta reclamación [REDACTED] tiene fuente de origen ESTIMADA a fecha 06/10/2022 y REAL a fecha 17/08/2022. Se producirá regularización en próximo ciclo.
- Le informamos que hemos detectado la existencia de una incidencia puntual en la toma de lectura del contador, hemos procedido a subsanar la misma con el fin de regularizar la situación en el siguiente ciclo de facturación. Quedamos a su disposición para cualquier duda o aclaración.
- Le informamos que para el punto de suministro [REDACTED], se refactura con [REDACTED] el ciclo estimado, la factura se encuentra disponible en SCTD, con las medidas solicitadas”.

Con fecha 16/12/2022 emitimos la factura regularizando el consumo en base a los valores facilitados por la empresa distribuidora.

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

Adjuntamos copia de los escritos de contestación enviados. (Anexo 1, 2 y 3)

Con fecha 22/12/2022 D. [REDACTED] interpuso reclamación por discrepancia con los importes facturados en concepto de tope precio del gas. Adjuntamos copia del escrito de contestación enviado. (Anexo 4)

Hemos revisado la facturación emitida y los importes facturados en concepto de Tope de precio del gas, no detectando ninguna anomalía en la facturación emitida.

En la factura de fecha 16/12/2022 e importe -128,12 €, en la que se regulariza el consumo facturado, se regularizan correctamente los importes correspondientes al concepto reclamado. Adjuntamos duplicado de la factura emitida”.

La **parte reclamante** contesta por escrito manifestando que “leídas las alegaciones del reclamado, no me considero conforme con las mismas. Como se puede observar en la factura que adjuntan, el concepto Tope precio del gas RDL 10/2022 facturado por el exceso de kWh comunicados por la distribuidora se cobran a 0,14€ en la primera factura y se devuelven a 0,002 €.

Solicito el ingreso de 99,28€ facturados por exceso como se detalla en los cálculos aportados en la hoja excel, con datos extraídos de la distribuidora [REDACTED]”.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamante** aporta copia del contrato y escrito al que adjunta la factura de fecha 26 de septiembre de 2023 por importe de 144,18 € en concepto de compensación Tope Gas, manifestando expresamente que da por resuelta la reclamación.

La **parte reclamada** no aporta nuevas alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda emitir **LAUDO CONCILIATORIO** habiendo sido resuelto el conflicto entre las partes mediante la emisión de la factura de fecha 26 de septiembre de 2023, aportada por la parte reclamante, y el correspondiente abono por la empresa reclamada a la parte reclamante por importe de 144,18 € en concepto de compensación Tope del Gas facturado de más entre el 17 de agosto y el 24 de noviembre de 2022.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, **salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.**

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.